

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Concordia, dieciseis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Providencia	Interlocutorio 91
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00090 00
Proceso	VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	JHON JAIRO CORREA VELÁSQUEZ
Demandado	DIANA SORELLY DEL SOCORRO LONDOÑO RESTREPO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observa una anomalía que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Allegar constancia del envío de la demanda y sus anexos, así como del escrito de subsanación a la contraparte por medio electrónico, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de junio de 2020.

En razón de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsane el requisito arriba anotado.

Por tal razón, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CONCORDIA-ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** que ha formulado a través de



apoderada el señor **JHON JAIRO CORREA VELÁSQUEZ**, en contra de **DIANA SORELLY DEL SOCORRO LONDOÑO RESTREPO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane el defecto advertido y anotado en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e58c17695231239fba8c666f7ea9705d6edb48ee93973592087cdd785969b41e

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Documento generado en 16/07/2021 03:04:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Concordia-Antioquia, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo Alimentos
Demandante : Mary Luz Palacio Cossio
Demandado : Juan Ángel Jaramillo Holguín
Radicado : 05 209 34 89 001 2019 00078
Sustanciación : 323
Tema : Fija fecha para sentencia

En el proceso de la referencia y conforme lo establece el artículo 329 del Código General del Proceso, y recibida decisión del superior EL DÍA 7 DE JULIO DE 2021, se dispone dar cumplimiento a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil-Familia, el día 13 de octubre de 2020, donde se indica en su numeral primero: **“Se declara bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra auto dictado el audiencia del 27 de agosto de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia, dentro ejecutivo de alimentos promovido por Juan Esteban Jaramillo Palacios en contra de Juan Ángel Jaramillo Holguín”**

Acorde a lo anterior, se tiene que dentro del proceso de la referencia, solamente falta la respectiva sentencia, habida cuenta que el recurso de queja fue concedido, en audiencia celebrada el 27 de agosto de 2020, de instrucción.

En ese orden, se fija el día **doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las diez (10:00) horas** para audiencia de SENTENCIA, conforme al artículo 392 (373) del Código General del Proceso.

Se previene a las partes para que se conecten con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372, es decir demandante

y demandado, en este caso, que no concurra a la audiencia su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de 5 SMLMV.

De conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual, se enviará el respectivo enlace, el día previo a su realización; por tanto los apoderados y las partes deberán aportar los correos electrónicos a más tardar, tres (3) días antes, a la celebración de la misma.

NOTIFÍQUESE

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

066e37fcffdc9603c518baca7a919691618ffbf7ad7bcf92763aeffe83bcf78

Documento generado en 16/07/2021 03:04:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Constancia.

Para lo pertinente, informo a la señora juez que, el día 15 y 16 de julio de la anualidad que avanza, la señora Ana Virgelina Mejía Caicedo, identificada con C.C 21.676.364, heredera dentro del proceso bajo radicado 2012-00014, solicita copia de la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2017 con sello de autenticación; así como del respectivo trabajo de partición, esto con el fin de proceder a registrarlo en la Notaria. A despacho.

Concordia, 16 de julio de 2021.

Erika Alejandra Pérez Henao

Escribiente.

Proceso : Sucesión
Demandante : Diana Shirley Blandón Rodas
Causante : Arturo de Jesús Mejía
Sánchez.Radicado : 05 209 31 84 001 2012
00014
Sustanciación : 324
Asunto : Autoriza copias e ingreso a sede del juzgado

Concordia-Antioquia, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede, y teniendo en cuenta el memorial suscrito por una de las herederas dentro del proceso de la referencia, se accede a lo solicitado, en consecuencia por la Secretaría expídanse las respectivas

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

copias; lo cual se realizará a costa y cargo de la parte interesada, conforme lo dispone el artículo 114 del Código de General del Proceso.

Por lo anterior, se autoriza el ingreso de la señora ANA VIRGELINA MEJIA CAICEDO, el día lunes 26 de julio de 2021 a partir de las DOS (2) de la tarde, para que a su costa obtenga las copias solicitadas; lo anterior se hará en compañía de la citadora del despacho y cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

De no asistir en la fecha y hora señalada, deberá agendar una nueva autorización.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

Firmado Por:

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CONCORDIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Código de verificación:

f21976db3df642da208a51f73a3d3ef34424d69b4aeee4a85046ac4ef89c4090

Documento generado en 16/07/2021 03:04:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>